Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Fodor Ejocutivo

USHUAIA - 1 DIC. 2005

VISTO que se hace necesario exceptuar la aplicación de los incisos a) y b) del artículo 9° del Decreto Nacional N° 3413/79, a fin establecer que la licencia anual reglamentaria para el Personal de Planta Permanente, Transitorio y/o Gabinete de la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial Nº 1630/01, se regula el período de otorgamiento de la licencia anual reglamentaria.

Que a los efectos de poder normalizar el otorgamiento de dicha licencia, se deberá dejar sin efecto el decreto antes aludido.

Que se hace necesario exceptuar la aplicación de los incisos a) y b) del artículo 9° del Decreto Nacional N° 3413/79, a fin de establecer que la licencia anual reglamentaria que corresponda a todos los agentes de la administración pública provincial es de treinta (30) dias corridos hasta los quince (15) años de antigüedad y de treinta y cinco (35) dias corridos para aquellos que superen los quince (15) años de antigüedad al 31 de diciembre del año que corresponda el beneficio, en ambos casos y a pedido del interesado y siempre que por razones de servicios lo permitan, esta licencia podrá fraccionarse en dos (02) períodos, por un lapso no inferior a cinco (05) días cada fracción.

Que el período de utilización de la licencia anual reglamentaria será a partir del día 1° de octubre del año que corresponda la licencia y hasta el 30 de septiembre del año siguiente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los Artículos 123° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto a partir del día de la fecha el Decreto Provincial N° 1630/01, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Establecer que el período de utilización de la licencia anual reglamentaria será a partir del día 1° de octubre del año que corresponda la licencia y hasta el 30 de septiembre del año siguiente.

ARTICULO 3°.- Dejar exceptuado los incisos a) y b) del artículo 9° del Decreto Nacional N° 3413/79 y estipular que la licencia anual reglamentaria que corresponda a todos los agentes de la Administración Pública Provincial es de treinta (30) días corridos hasta los quince (15) años de antiguedad, de treinta y cinco (35) días corridos para aquellos que tengan más de quince (15) años, en todos los casos deberá considerarse la antiguedad al 31 de diciembre del año que corresponda el beneficio, en ambos casos y a pedido del interesado y siempre que

G, T. J.

...///2.

"Las Islas. Matrinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y sertin Argentinos"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

///...2

por razones de servicios lo permitan, esta licencia podrá fraccionarse en dos (02) períodos, por un lapso no inferior a cinco (05) días cada fracción.

ARTICULO 4° - Todo el personal que prestare servicios en los establecimientos educacionales y que le correspondiera dicha licencia, deberá hace uso de la misma durante el receso escolar de verano.

ARTICULO 5°.- Comuniquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia, archívese.

DECRETO Nº

G, T. F.

4282/05

Or. Enrique Horaclo VALLEJOS Ministro de Coordinación de Gabinete Hugo Omer COCCARO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo